



Resolución N°1495 del 02 de Octubre de 2019

Por la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO "A" y "A-1" para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en las Cinco (05) zonas escolares del Departamento de Guainía, para el año lectivo 2020.

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le otorga la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1283 de 2002

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, es función de la Secretaría de Educación Departamental, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo que presten los establecimientos educativos oficiales y privados en el Departamento.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, el Calendario Académico tendrá la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de los establecimientos educativos y que se organizará en la educación básica y media por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo.

Que el Departamento de Guainía por sus condiciones sociales, económicas, culturales, regionales geográficas, factores climatológicos, alta población rural dispersa mayoritariamente indígena, debe ofertar el servicio de internados en gran parte del Departamento de Guainía, para favorecer la cobertura y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, con una estadía en las Instituciones Educativas las 24 horas del día, optimizando los recursos financieros de la entidad territorial.

Que por las condiciones de alta dispersión rural, extensión territorial, difícil movilidad y acceso, los docentes deben permanecer por costos en su canasta básica y costos de desplazamiento, en sus sitios de trabajo durante largos periodos, incluyendo fines de semana y festivos.

Que atendiendo el principio de equidad e igualdad y las características especiales del territorio, se hace necesario considerar una propuesta consolidada que atienda las directrices establecidas en el Decreto único reglamentario 1075 de 2015 y considerando que en el Departamento de Guainía existe la Modalidad de internados, como estrategia de cobertura y permanencia donde se atienden alumnos de las diferentes instituciones educativas, que permite contar con los niños, niñas y adolescentes durante las 24 horas del día incluyendo los días sábados y festivos, así como en la semana de receso del mes de octubre, se elabora una propuesta consolidada de acuerdo al contexto del territorio.

En consecuencia, se establece un calendario rural en los establecimientos del área rural del departamento por criterios de flexibilidad, por la ubicación de la mayoría de éstos en la periferia, porque la mayoría de estudiantes también están ubicados fuera de los perímetros urbanos, por las condiciones geográficas de dispersión e inaccesibilidad, por la deficiencia en vías de comunicación especialmente en invierno, tiempo en el cual se desarrolla la mayor parte del calendario académico, por insuficiencia de transporte y altos costos del mismo; por las condiciones de permanencia del personal docente, administrativo y educandos en las zonas e instituciones



Gobernación del Guainía

Vamos Pa'lante



Secretaría de Educación
Calidad Educativa

Que generan ambientes frágiles de convivencia; por la difícil situación socioeconómica de las familias, por atender al principio de economía y reducir los altos costos de mantenimiento y sostenimiento de los internados, del transporte escolar y de la contratación del servicio público educativo, y para que el gasto educativo al reducirse el tiempo de permanencia de los estudiantes en los internados y establecimientos rurales externos se vuelva eficiente en cuanto a la administración de las estrategias de acceso y permanencia, para la atención de los estudiantes.

Que de conformidad con el artículo 6, numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, es competencia del Departamento frente a los municipios no certificados "Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción."

Que de conformidad con el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los Establecimientos Educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización del año lectivo, con los periodos de desarrollo académico, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y el receso estudiantil.

Que de conformidad con artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Parágrafo. Los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico de acuerdo con sus condiciones locales.

Que de conformidad con el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1075 de 2015, se mantienen las pautas de organización por ciclos y niveles para la prestación del servicio educativo estatal en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados-CLEI en los establecimientos educativos autorizados, teniendo en cuenta las condiciones socio-culturales de la población objeto y la satisfacción de sus necesidades fundamentales para la participación efectiva en la vida social y comunitaria.

Que para la organización de la prestación del servicio educativo es necesario estipular los lineamientos generales del Calendario académico 2020 de conformidad con las normas legales vigentes.

Que de conformidad con el artículo 2.3.7.2.1. del Decreto 1075 de 2015, el control sobre los Establecimientos Educativos, según lo dispuesto en la Ley 115 de 1994 en armonía con la Ley 715 de 2001, en las entidades territoriales certificadas en educación, estas funciones serán desempeñadas en el nivel territorial por los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, directamente o a través de las secretarías de educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la Ley y el reglamento, para este efecto, quien ejerza la función de inspección y vigilancia, tendrá bajo su dependencia, el correspondiente cuerpo de supervisores de educación indicado en el artículo 2.3.7.1.4. del Decreto 1075 de 2015.



Gobernación del Guainía

Vamos Pa'lante



Secretaría de Educación
Calidad Educativa

Que de conformidad con el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos Educativos de Preescolar, Básica y Media de carácter público y privado, incorporaran un día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia Educativa, denominada Día E, cuya fecha será fijada cada año por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer para el año lectivo 2020 el calendario académico "A" para los establecimientos educativos de las zonas 1,2 y 5 parte baja del río Guaviare-(I.E. Álvaro Ulcue Chocue, Juan Francisco Lara y Puerto Esperanza) y "A1" para los establecimientos educativos de las zonas 3,4 y 5 parte media y alta del río Guaviare, oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en la zona escolar número Uno (Cabecera municipal), zona escolar número Dos (Río Atabapo y Caño bocón), zona escolar número Tres (Río Inírida), zona escolar número Cuatro (Río Guainía) y zona escolar número Cinco (Río Guaviare).

ARTÍCULO SEGUNDO. Del calendario académico 2020: Fecha de inicio 01 de Enero de 2020, fecha de finalización 31 de Diciembre de 2020: Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, 40 semanas de desarrollo académico distribuidas en cuatro periodos escolares, 7 semanas de vacaciones docentes y 12 semanas de receso estudiantil. El receso estudiantil comprende las cinco semanas de desarrollo institucional más las siete semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes.

ARTICULO TERCERO. Actividades de Desarrollo Institucional. En cumplimiento del artículo 2.4.3.2.4. del decreto 1075 de 2015, los directivos docentes y docentes de las instituciones y centros educativos, dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar las actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CALENDARIO "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

FECHA	DURACIÓN
Del 13 al 26 de enero de 2020	Dos (2) Semanas
Del 05 al 11 de Octubre de 2020	Una (1) Semana
Del 30 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2020	Dos (2) Semanas

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CALENDARIO "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE:

FECHA	DURACIÓN
Del 20 de Enero al 09 de Febrero de 2020	Tres (3) Semanas
Del 30 de noviembre al 13 de Diciembre de 2020	Dos (2) Semanas



Gobernación del Guainía

Vamos Pa'lante



Secretaría de Educación
Calidad Educativa

Parágrafo Primero: Las semanas de desarrollo institucional se cumplirán durante toda la jornada laboral diaria y semanal establecida conforme las normas legales vigentes y será responsabilidad de Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos el cumplimiento de los horarios que se establezcan.

Parágrafo Segundo: Cumplidas las actividades de desarrollo institucional, los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, presentarán un informe a la Coordinación del área de calidad educativa y a la coordinación del área de inspección y vigilancia sobre las conclusiones de las actividades desarrolladas, para su estudio, planeación de actividades de apoyo y asistencia técnica requerida.

PARÁGRAFO: Las actividades institucionales ordenadas para el "Día E", se desarrollarán en la fecha que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. **Semanas lectivas.** Cuarenta (40) semanas lectivas para el desarrollo de actividades académicas, distribuidas en cuatro periodos así:

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CALENDARIO "A" –PERIODOS ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

SEMANAS LECTIVAS	DURACIÓN
Del 27 de Enero al 05 de Abril de 2020	Diez (10) semanas
Del 13 de Abril al 21 de Junio de 2020	Diez (10) semanas
Del 06 de Julio al 13 Septiembre de 2020	Diez (10) semanas
Del 14 de Septiembre al 04 de Octubre de 2020	Tres (03) semanas
Del 12 de Octubre al 29 de Noviembre	Siete (07) semanas

DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS CALENDARIO "A-1" – PERIODOS ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

SEMANAS LECTIVAS	DURACIÓN
Del 10 de Febrero al 19 de Abril de 2020	Diez (10) semanas
Del 20 de Abril al 21 de Junio 2020	Nueve (09) semanas
Del 06 al 12 de Julio de 2020	Una (01) semana
Del 13 de Julio al 20 de Septiembre de 2020	Diez (10) semanas
Del 21 de Septiembre al 29 de Noviembre de 2020	Diez (10) semanas

Parágrafo: Los Establecimientos Educativos y Centros educativos determinarán la periodicidad de entrega de informes a padres de familia, como parte del sistema institucional de evaluación de los estudiantes. Los boletines o informes académicos se entregarán a los padres de familia o acudientes en horarios contrarios al desarrollo de actividades académicas con los estudiantes.

ARTÍCULO QUINTO: De los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal hace parte del servicio público educativo, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1860 de 1994, en la manera



en que queda compilado en el presente decreto, se regirá igualmente por las disposiciones que para el efecto dicten las entidades territoriales según sus competencias, organizarán su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional, con lo establecido en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Artículo 2.3.3.5.3.1.1. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. De las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 12 de Enero de 2020	Dos (2) Semanas
Del 06 al 12 de Abril de de2020	Una (1) Semana
Del 22 de Junio al 05 de Julio de 2020	Dos (2) Semanas
Del 14 al 30 de Diciembre de 2020	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 19 de Enero de 2020	Tres (3) Semanas
Del 22 de Junio al 05 de Julio de 2020	Dos (2) Semanas
Del 14 al 30 de Diciembre de 2020	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del receso estudiantil. Los educandos disfrutarán receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A" ZONAS 1,2 Y 5 PARTE BAJA DEL RIO GUAVIARE-(I.E. ÁLVARO ULCUE CHOCUE, JUAN FRANCISCO LARA Y PUERTO ESPERANZA)

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 26 de Enero de 2020	Cuatro (4) Semanas
Del 06 al 12 de Abril de de2020	Una (1) Semana
Del 22 de Junio al 05 de Julio de 2020	Dos (2) Semanas
Del 05 al 11 de Octubre de 2020	Una (1) Semana
Del 30 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2020	Cuatro (4) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas



RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A-1" ZONAS 3,4 Y 5 PARTE MEDIA Y ALTA DEL RIO GUAVIARE

RECESO	DURACIÓN
Del 01 de Enero al 09 de Febrero 2020	Seis (6) Semanas
Del 22 de Junio al 05 de Julio de 2020	Dos (2) Semanas
Del 30 de Noviembre al 30 de Diciembre de 2020	Cuatro (4) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas

ARTICULO OCTAVO. De la **Intensidad Horaria**: Las Instituciones y Centros Educativos de las Cinco Zonas escolares del Departamento, incluirán en su Plan de Estudios una intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos según la siguiente distribución acorde al artículo 2.4.3.1.2. Decreto 1075 de 2015:

NIVELES	INTENSIDAD HORARIA SEMANAL	INTENSIDAD HORARIA ANUAL
PREESCOLAR	20	800
BÁSICA PRIMARIA	25	1.000
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA	30	1.200

Los periodos de clase serán definidos por el establecimiento educativo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contabilizado en horas efectivas sea igual a la intensidad mínima reglamentada por el artículo 2.4.3.1.3. Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. De la **Jornada Laboral de los Docentes**. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.3.1. del Decreto 1075 de 2015 la jornada laboral "Es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación, actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional".

ACTIVIDADES	PREESCOLAR	PRIMARIA	SECUNDARIA	Permanencia Minina
Asignación Académica	20	25	22	
Actividades curriculares complementarias	10	5	8	
Tiempo Restante de la Jornada Laboral	10	10	10	Dentro o fuera de la institución
Jornada Laboral	40 Horas	40 Horas	40 Horas	Total jornada laboral



Secretaría de Educación

Calidad Educativa

ARTÍCULO DÉCIMO. De la Jornada Laboral de los Directivos Docentes. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.3.2. y 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 de 2015 la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas "Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos y dedicarán todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias."

Parágrafo Primero: Para efectos del control y vigilancia del cumplimiento del calendario académico, los Rectores (as) de las Instituciones Educativas y Directores (as) de los Centros Educativos, reportarán a la Secretaría de Educación Departamental las novedades que se presenten en su desarrollo a través de la oficina de atención al ciudadano (SAC) o correos electrónicos institucionales, para tal efecto la Secretaría de Educación Departamental y sus áreas administrativas ejercerán un estricto control sobre su ejecución.

ARTICULO ONCE. De la Modificación del Calendario Académico: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

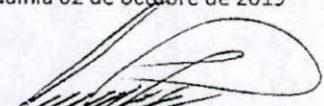
Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTÍCULO DOCE. De las Actividades de apoyo pedagógico. Conforme a lo establecido en el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015 las actividades grupales o individuales que organice el Establecimiento Educativo para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias; por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

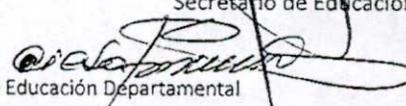
ARTICULO TRECE. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Inírida, Guainía 02 de octubre de 2019


FREDY DUBERNETY PAEZ TOLOZA
Gobernador Departamento de Guainía (E)


JULIAN GUTIERREZ MURILLO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: CIELO AMPARO SANDOVAL CHUQUEN 
Coordinadora de Calidad Educativa Secretaria de Educación Departamental

Reviso: Contratista – Abogada Asesora Externa- Secretaria de Educación Departamental 



Resolución N°1965 del 03 de Diciembre de 2019

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°1540 del 04 de Octubre de 2018

CALENDARIO ACADÉMICO "A" y "A-1" para los Establecimientos Educativos oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en las Cinco (05) zonas escolares del Departamento de Guainía, para el año lectivo 2019

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE GUAINIA, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le otorga la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1283 de 2002 y

T.A. 27 enero

CONSIDERANDO

Modificación

Que mediante Resolución N°1540 del 04 de octubre de 2018, se establece para el año lectivo 2019 el calendario académico "A" para los establecimientos educativos urbanos y "A1" para los establecimientos educativos rurales, oficiales y no oficiales de educación formal, que funcionan en la zona escolar número Uno (Cabecera municipal), zona escolar número Dos (Rio Atabapo y Caño bocón), zona escolar número Tres (Rio Inírida), zona escolar número Cuatro (Rio Guainía) y zona escolar número Cinco (Rio Guaviare), del Departamento de Guainía.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015, del Ministerio de Educación Nacional, la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el artículo 2.4.3.4.1. Del Decreto 1075 de 2015 establece: Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales; b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y c) Siete (7) semanas de vacaciones.
2. Para estudiantes: a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales; b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que con el fin de establecer una única modificación al calendario académico aprobado mediante Resolución N°1540 del 04 de octubre de 2018, correspondiente al Calendario Académico 2019, y atendiendo el principio de equidad e igualdad y las características especiales del territorio, se hace necesario considerar una propuesta consolidada que atienda las directrices establecidas en el Decreto único reglamentario 1075 de 2015 y la Circular N°34 del 13 de Septiembre de 2019, la fecha de inicio del calendario 2020, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2019, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.



El concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días" naturales consecutivos, de lunes a domingo" por lo tanto el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que evaluadas las consideraciones de derecho y las disposiciones normativas establecidas, se presenta al Ministerio de Educación Nacional para su autorización, la modificación de la Resolución N°1540 del 04 de octubre de 2018, correspondiente al Calendario Académico 2019, en la cual se determinó el día 30 de diciembre de 2019 como último día de vacaciones docentes y receso estudiantil, así:

ARTÍCULO SEXTO: De las vacaciones de Docentes y Directivos Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A" URBANO

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 20 de Enero de 2019	Tres (3) Semanas
Del 24 de Junio al 07 de Julio de 2019	Dos (2) Semanas
Del 16 al 30 de Diciembre de 2019	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A-1" RURAL

RECESO	DURACIÓN
Del 01 de Enero al 03 de Febrero de 2019	Cinco (5) Semanas
Del 02 al 15 de Diciembre de 2019	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Del receso estudiantil. Los educandos disfrutarán receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A" URBANO

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 27 de Enero de 2019	Cuatro (4) Semanas
Del 14 al 21 de Abril de 2019	Una (1) Semana
Del 24 de Junio al 07 de Julio de 2019	Dos (2) Semanas
Del 07 al 13 de Octubre de 2019	Una (1) Semana
Del 02 al 30 de Diciembre de 2019	Cuatro (4) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas



RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A-1" RURAL

RECESO	DURACIÓN
Del 01 de Enero al 17 de Febrero 2019	Siete (7) Semanas
Del 15 al 21 de Abril de 2019	Una (1) Semana
Del 01 al 07 de Julio de 2019	Una (1) Semana
Del 25 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2019	Tres (3) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas

Que de acuerdo al artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas y del receso estudiantil, los educandos disfrutarán receso estudiantil de doce (12) semanas y teniendo en cuenta la Circular N° 34 del 13 de Septiembre de 2019, la fecha de inicio del calendario 2020, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2019, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

El concepto de "Semana" al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días" naturales consecutivos, de lunes a domingo" por lo tanto el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: Modifíquese el calendario académico "A" para los establecimientos educativos urbanos y "A1" para los establecimientos educativos rurales, oficiales y no oficiales de educación formal del Departamento de Guainía, aprobado mediante Resolución N°1540 del 04 de octubre de 2018, correspondiente al Calendario Académico 2019, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas y del receso estudiantil, los educandos disfrutarán receso estudiantil de doce (12) semanas, teniendo en cuenta la Circular N°34 del 13 de Septiembre de 2019, la fecha de inicio del calendario 2020, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2019, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DE LAS VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: Modifíquese el artículo sexto de la Resolución N°1540 del 04 de octubre de 2018, correspondiente al Calendario Académico 2019, sobre el disfrute de las vacaciones de los directivos docentes y docentes de la siguiente manera:



Gobernación del Guainía

Vamos Pa'lante



trabajo académico 27 Enero

Secretaría de Educación
Calidad Educativa

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A" URBANO

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 20 de Enero de 2019	Tres (3) Semanas
Del 24 de Junio al 07 de Julio de 2019	Dos (2) Semanas
Del 16 al 29 de Diciembre de 2019	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES "A-1" RURAL

RECESO	DURACIÓN
Del 01 de Enero al 03 de Febrero de 2019	Cinco (5) Semanas
Del 02 al 15 de Diciembre de 2019	Dos (2) Semanas
TOTAL	Siete (7) Semanas

ARTÍCULO TERCERO: **RECESO ESTUDIANTIL**, Modifíquese el artículo Séptimo de la Resolución Nº1540 del 04 de octubre de 2018, correspondiente al Calendario Académico 2019, sobre las semanas de receso estudiantil de la siguiente manera:

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A" URBANO

RECESO	DURACIÓN
Del 01 al 27 de Enero de 2019	Cuatro (4) Semanas
Del 14 al 21 de Abril de 2019	Una (1) Semana
Del 24 de Junio al 07 de Julio de 2019	Dos (2) Semanas
Del 07 al 13 de Octubre de 2019	Una (1) Semana
Del 02 al 29 de Diciembre de 2019	Cuatro (4) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas

RECESO ESTUDIANTIL CALENDARIO "A-1" RURAL

RECESO	DURACIÓN
Del 01 de Enero al 17 de Febrero 2019	Siete (7) Semanas
Del 15 al 21 de Abril de 2019	Una (1) Semana
Del 01 al 07 de Julio de 2019	Una (1) Semana
Del 25 de Noviembre al 15 de Diciembre de 2019	Tres (3) Semanas
TOTAL	Doce (12) Semanas

ARTICULO CUARTO: **MODIFICACIONES AL CALENDARIO ACADEMICO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. Del Decreto 1075 de 2015 la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.



Gobernación del Guainía

Vamos Pa'lante



Secretaría de Educación
Calidad Educativa

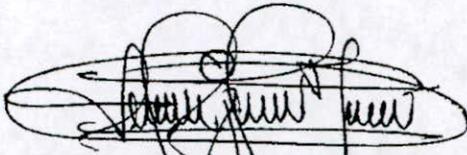
Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los Establecimientos Educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO QUINTO: **CONTROL Y VIGILANCIA**, La presente Resolución será de estricto cumplimiento y su vigilancia se establecerá desde la Secretaría de Educación Departamental, a través del área de Inspección y Vigilancia.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Inírida, Guainía 03 de diciembre de 2019



JULIAN GUTIERREZ MURILLO
Secretario de Educación Departamental

Proyecto: CIELO AMPARO SANDOVAL CHUQUEN, 
Coordinadora de Calidad Educativa, Secretaría de Educación Departamental